INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento:	IO-2021-354
Denominación:	Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible de Euskadi.

Elaborado:

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 05-11-2021

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía y

Servicios Digitales

Fecha: 05-11-2021

IO 05 - 02/21

Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales



SINATZAILE / FIRMANTE: JAVIER BIKANDI IRAZABAL | 2021/11/05 13:44:00

INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento: IO-2021-354	Página: 2/8

## Propuesta:

El Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, mediante transmisión telemática con entrada de 29 de octubre de 2021 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible de Euskadi.

El Anteproyecto de Ley, cuyo objeto es establecer los principios y objetivos a los que debe responder el transporte de personas y mercancías para lograr el desarrollo integral de una movilidad sostenible y segura desde las perspectivas social, económica y ambiental, y ordenar los instrumentos y procedimientos necesarios para lograr una movilidad sostenible en la Comunidad Autónoma del País Vasco, coordinada entre las administraciones con competencia en las materias relacionadas con la movilidad, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 30 Artículos.
- Una Parte Final, con tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

## Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

El artículo 3 del Anteproyecto de Ley determina que la actuación de las Administraciones Públicas vascas se ajustará a los siguientes principios:

- a) La consideración de la movilidad sostenible y la accesibilidad universal como derecho individual y colectivo que requiere un sistema de transporte integrado, eficiente, seguro e inclusivo.
- b) La protección del medio ambiente y la salud de las personas, desde el punto de vista de la movilidad sostenible.
- c) La priorización de los medios de transporte con menor coste social y ambiental, orientando las previsiones y la planificación hacia el fomento de la movilidad activa.
- d) La promoción del transporte público y colectivo en defensa del interés social y del progreso económico.

INFORME DE ORGANIZACIÓN		
<b>Documento</b> : IO-2021-354	Página: 3/8	

- e) La consideración de la red ferroviaria como eje estructurante de la oferta del transporte público, siendo el transporte por carretera complementario a aquél.
- f) La aplicación de las nuevas tecnologías y la innovación al servicio del transporte.
- g) La participación pública en la toma de decisiones que afecten a la movilidad sostenible.
- h) La información, coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas con competencias en materia de movilidad sostenible y en ámbitos que tengan relación con la misma.
- i) La coordinación de los planes territoriales, urbanísticos y energéticos con los planes de movilidad sostenible.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que los principios propuestos son los adecuados debido a que son los pilares en los que se debe fundamentar la planificación de la movilidad sostenible en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 4 del Anteproyecto de Ley determina que las Administraciones Públicas vascas, en el ámbito respectivo de sus competencias, promoverán la transformación continua del sistema de transporte fijándose como objetivos de la política de movilidad sostenible, los siguientes:

- a) Configurar un sistema de transporte integrado, coordinado y sin duplicidades e ineficiencias de manera que el transporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, resulte como un sistema único.
- b) Fomentar un sistema de transporte innovador, resiliente, avanzado y gestionado en base a criterios de internalización de costes.
- c) Contribuir a la mejora del medio ambiente y la seguridad y salud de la ciudadanía, reduciendo la contaminación atmosférica y acústica, el consumo de energía, así como los efectos derivados del cambio climático.
- d) Implantar medidas disuasorias del uso del vehículo privado promoviendo la movilidad activa.
- e) Priorizar el transporte público y colectivo, optando por medios que consuman combustibles alternativos.
- f) Proporcionar una oferta de transporte público que garantice la accesibilidad universal.
- g) Impulsar el equilibrio territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la competitividad de su tejido económico, mediante una red de infraestructuras de transporte que potencien la conectividad interior y exterior.
- h) Potenciar la intermodalidad en el transporte de personas y de mercancías, a partir de una red de transporte público y de centros logísticos integrada y coordinada.



INFORME DE ORGANIZACIÓN	
<b>Documento</b> : IO-2021-354	Página: 4/8

- i) Introducir los medios informáticos, telemáticos, y las nuevas tecnologías en general, en la gestión del transporte y de la movilidad sostenible, tanto en lo relativo al pago como a la información a las personas viajeras.
- j) Articular un sistema de relación interadministrativa organizado mediante un método de planificación estructural.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que los objetivos propuestos son los adecuados para la consecución del fin que se persigue con la presente Ley que es el de lograr una movilidad sostenible en la Comunidad Autónoma del País Vasco, coordinada entre las administraciones con competencia en las materias relacionadas con la movilidad.

El artículo 8.1 del Anteproyecto de Ley determina que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco promoverán los desplazamientos a pie y medios no motorizados tanto en el ejercicio de sus competencias en materia de movilidad sostenible, como en materia de planificación territorial y urbanística, ubicación de servicios y construcción de infraestructuras, con base en criterios de proximidad, ambientales, económicos y de seguridad.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, con la finalidad de abordar de una forma general la movilidad activa, propone incluir la necesaria colaboración con los departamentos competentes en materia de actividad fisca y deporte (tramitándose en el Parlamento el Proyecto de Ley de actividad física y deporte de Euskadi), educación, seguridad, igualdad y salud.

El artículo "13. Instrumentos de planificación de la movilidad sostenible" del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

- "1. Los instrumentos de planificación previstos en esta ley constituyen la herramienta que posibilita un tratamiento sistemático, coherente e integral de todas las acciones dirigidas a la consecución de un modelo de movilidad sostenible. Los distintos planes deberán concretar en el respectivo ámbito territorial, la aplicación de los objetivos de movilidad de la presente ley mediante el establecimiento de las actuaciones que se consideren oportunas para alcanzarlos.
- 2. La planificación de la movilidad sostenible se realizará mediante los siguientes instrumentos:
- a) Plan de Movilidad Sostenible de Euskadi.
- b) Planes de Movilidad Sostenible de los Territorios Históricos.



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2021-354

Página: 5/8

- c) Planes de Movilidad Urbana.
- d) Planes de movilidad de centros de trabajo."

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, considera que los planes de movilidad sostenible propuestos son unas herramientas adecuadas para la gestión efectiva de la movilidad sostenible en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El artículo 14.1 del Anteproyecto de Ley determina que el Plan de Movilidad Sostenible de Euskadi es un instrumento de planificación basado en la coordinación e integración intermodal de los medios de transporte destinados a la movilidad de las personas y la logística de mercancías.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, propone que el Plan de Movilidad Sostenible de Euskadi no solamente se base en la coordinación e integración intermodal de los medios de transporte de personas y mercancías, sino que también se fundamente en otros aspectos a tener en muy cuenta como son la reducción de los consumos energéticos, la disminución de los desplazamientos innecesarios, etc., por lo cual la redacción del artículo 14.1 podría ser de la siguiente forma:

"1. El Plan de Movilidad Sostenible de Euskadi es un instrumento de planificación basado en los principios de actuación determinados en el artículo 3 de esta Ley."

El artículo 15.1 del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

"1. Los Planes de Movilidad Sostenible de los Territorios Históricos tienen por objeto el desarrollo en su ámbito geográfico de los principios y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 de esta ley y del Plan de Movilidad Sostenible de Euskadi."

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, con la finalidad de mejorar el contenido del artículo 15.1, propone la siguiente redacción:

"1. Los Planes de Movilidad Sostenible de los Territorios Históricos tienen por objeto el desarrollo del Plan de Movilidad Sostenible de Euskadi en su ámbito geográfico correspondiente."

El artículo 16.2 del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:



INFORME DE ORGANIZACIÓN		
<b>Documento</b> : IO-2021-354	Página: 6/8	

"2. Estos planes tendrán por objeto el desarrollo en el ámbito geográfico del municipio de los principios y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 de esta ley y del Plan de Movilidad Sostenible de Euskadi, actuando conforme a las competencias atribuidas en esta materia en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi."

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, propone la siguiente redacción:

2. Estos planes tendrán por objeto el desarrollo, en el ámbito geográfico municipal, del Plan de Movilidad Sostenible del Territorio al que pertenece, actuando conforme a las competencias atribuidas en esta materia en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

El artículo 21.1 del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

4. Para la organización, gestión y evaluación del Sistema de Información del Transporte, las Diputaciones Forales, los municipios y los titulares de servicios e infraestructuras del transporte público deberán remitir al Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de transporte, la información que este solicite con el alcance, forma y periodicidad que a tal efecto se indique o que reglamentariamente se determine.

Esta Dirección, a la vista de lo dispuesto, propone que el Sistema de Información del Transporte sea una plataforma de gestión descentralizada en la que las distintas administraciones introduzcan la información de sus planes de movilidad sostenible, con la finalidad de realizar consultas en tiempo real y/o la obtención de informes predeterminados.

La Disposición Adicional Primera del Anteproyecto de Ley determina lo siguiente:

1. Se crea la Agencia de Seguridad Ferroviaria de Euskadi, que se configura como ente público de derecho privado de los previstos en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, adscrito al Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de transportes.

INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento: IO-2021-354	Página: 7/8

- 2. La Agencia de Seguridad Ferroviaria de Euskadi tiene la condición de autoridad responsable de la seguridad ferroviaria, siendo su ámbito de actuación las infraestructuras ferroviarias cuya construcción, conservación y administración actuales o futuras corresponda al Ente Público Red Ferroviaria Vasca Euskal Trenbide Sarea y las que se le encomienden, así como los servicios de transporte que se desarrollen sobre dichas infraestructuras.
- 3. La Agencia actuará con total autonomía jurídica respecto de las entidades gestoras de las infraestructuras y operadoras del servicio del transporte ferroviario en el desempeño de sus funciones, que serán las de velar por el mantenimiento general de la seguridad en la circulación, mediante la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores en esta materia y la definición de los objetivos de seguridad.
- 4. Las demás funciones, su estructura organizativa y financiación se determinarán reglamentariamente.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece los siguientes principios:

"1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

INFORME DE ORGANIZACIÓN	
<b>Documento</b> : IO-2021-354	Página: 8/8

- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas".

Esta Dirección evidencia que la propuesta de creación de la Agencia de Seguridad Ferroviaria de Euskadi incumple el criterio organizativo de austeridad determinado en la Disposición Final Primera del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

A la vista de lo expuesto, esta Dirección propone que, en lugar de crear la Agencia de Seguridad Ferroviaria de Euskadi, el propio Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes realice las funciones de velar por el mantenimiento general de la seguridad en la circulación, mediante la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores en esta materia y la definición de los objetivos de seguridad, teniendo en cuenta la profesionalidad y autonomía de los técnicos y técnicas del mencionado Departamento en el desarrollo de sus funciones.

Esta Dirección indica que, conforme a lo dispuesto en el presente Anteproyecto de Ley, se deberá modificar el Decreto 11/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

## **Conclusiones:**

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 12 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales al Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible de Euskadi.